

INSTITUCIONALIDAD DE LA SUPERVISIÓN PÚBLICA DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA EN AMÉRICA LATINA

■ Alberto García Müller¹

DOI: <https://doi.org/10.58415/revciriec.v2n1a1>

Palabras claves: *Instituciones, supervisión, empresas, economía, social, solidaria, América Latina.*

RESUMEN

En este documento se hace un sucinto análisis de las instituciones públicas que en América Latina están encargadas de la supervisión de las entidades de economía social y solidaria. Se inicia con una visión panorámica de su devenir; luego, se analizan sus principales características puntuales, resumidas en un cuadro elaborado al efecto, lo mismo que lo relacionado con el aporte financiero que les hacen las empresas solidarias. Se termina con una breve descripción de la institucionalidad en cada uno de los veinte países.

VISIÓN GENERAL

Señala Correa (2022) que la institucionalidad pública latinoamericana fue, en un primer momento, una institucionalidad dirigida mayoritariamente al control y la regulación del sector –no a la promoción–, creándose para ello oficinas y departamentos especializados al interior de los ministerios de agricultura, de trabajo, y de la producción. Aunque la adscripción a los ministerios de desarrollo social es un hecho más reciente.

Y añade que, siendo inicialmente instituciones de control y fiscalización, las funciones de las entidades públicas han mutado paulatinamente a realizar funciones de fomento y apoyo. A su vez, en la medida en que el sector fue creciendo y las políticas públicas se orientaron a diseñar planes y programas para multiplicar las experiencias cooperativas y fortalecer las ya existentes, las primeras oficinas y departamentos se fueron transformando en direcciones e institutos dotados de mayor presupuesto, más funcionarios y una jerarquía institucional mayor en el aparato público. Ahora bien, se puede constatar que, en materia de control, esas reparticiones administrativas, por regla general, han venido ejerciendo un férreo control sobre las empresas solidarias más grandes, particularmente sobre las grandes cooperativas financieras, dándoles un trato semejante, y a veces más exigente, al que se les da a los establecimientos bancarios.

A la par, por la gran cantidad de empresas existentes, por su muy diversa actividad socioproductiva y por su dispersión en los territorios, la mayor parte de las empresas solidarias pequeñas y las de la economía real (que son las más) no son objeto de supervisión efectiva.

De otra parte, se ha separado y preferido la supervisión de las empresas solidarias que realizan actividad financiera, respecto de las empresas solidarias de la economía real. Con ello se propicia la división del sector solidario y se le despoja de su brazo financiero propio.

En todo caso, la actividad de las instituciones supervisoras se viene presentando más con carácter punitivo y sancionador, que preventivo y tutelar, como la doctrina prevalente señala que debería ser. Es más, como afirma De Campos (1988) generalmente la Administración Pública no tiene mecanismos apropiados de supervisión que tiendan al perfeccionamiento de las empresas solidarias, sino que se trata de una acción vaga, distante, complaciente, sujeta a injerencias políticas y, por ello mismo, algunas veces facciosa y casi siempre inoperante, de los órganos administrativos, no obstante, la seriedad y competencia funcional de algunos abnegados funcionarios.

En definitiva, para Arzbach y Durán (2005) la supervisión por parte de institutos estatales de cooperativas se ha mostrado insuficiente en muchos casos, también por el permanente conflicto entre sus funciones de fomento y fiscalización, y por la heterogeneidad de las actividades en los sectores cooperativos.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

Como se presenta en el cuadro siguiente, las instituciones de supervisión de las cooperativas y en general, de las empresas solidarias en América Latina presentan las siguientes características:

1. Prácticamente todos los países diecisiete de veinte (17 de 20) cuentan con una repartición u organismo del Estado, encargado de la supervisión del sector solidario, diferente del que supervisa a las asociaciones y sociedades comerciales, bajo la órbita de distintos Ministerios.
2. En veinte (20) países hay veintisiete (27) instituciones de control de la economía solidaria y sólo en tres (3) países (Brasil, Cuba y Perú) no existe una Autoridad pública especializada en el control y la supervisión de las cooperativas.
3. En 6 países existen dos Autoridades públicas, generalmente una para cooperativas en general, y otra para las cooperativas de ahorro y crédito (en adelante CAC) abiertas (operan con terceros) u otro tipo de organización solidaria.
4. En la mayoría de los casos dieciseis de veintisiete (16 de 27) la institución de control tiene naturaleza de Instituto Autónomo o de persona pública descentralizada, dotada de personería, patrimonio propio y autonomía. En pocos casos, la supervisión de las CAC que operan con el público o que no están afiliadas a un organismo de integración, son supervisadas por una dependencia especializada del Banco Central.
5. En general son organismos de alcance Nacional, aún en países como Argentina, que cuenta con organización política federal, que suelen contar con delegaciones o actuar por convenio con las provincias, pero reservándose el otorgamiento de la autorización o matrícula al ámbito Nacional (Acuña, 2016).
6. En la mitad de los países la Autoridad pública responsable ejerce funciones conjuntas de fomento y de control, mientras que en la otra mitad se dedica exclusivamente a actividades de control y supervisión. Sin embargo, aún en los casos en que se le aginan funciones de fomento, prevalece –con mucho– la actividad de supervisión.
7. Es lamentable pero cierto que, de existir autoridades separadas para el fomento y el control, en algunos casos lo que una construye la otra destruye, al no existir coordinación entre

ambas instituciones, ni menos una autoridad superior que ejerza dirección política y tutela administrativa sobre ambas.

8. Destaca el bajo aporte presupuestario de los gobiernos para que las instituciones públicas puedan realizar un eficaz control sobre el sector, su rezago tecnológico (sobre todo digital), además del poco y deficientemente capacitado personal.
9. La supervisión se ejerce fundamentalmente sobre las cooperativas, salvo el caso de Argentina, Ecuador, Colombia y Venezuela, que versa también sobre otras formas asociativas: mutuales, empresas comunitarias, fondos de empleados y cajas de ahorro, respectivamente.
10. Hay una tendencia creciente a separar la supervisión de las cooperativas financieras de la Autoridad general de supervisión del Sector, y trasladarla al Banco Central o a una entidad de supervisión del sistema financiero nacional. Es el caso de Brasil, Colombia, Costa Rica, México, República Dominicana y Perú.
11. Solo Costa Rica y México permiten que las pequeñas CAC que operen exclusivamente con sus miembros, sean excluidas de la supervisión de la Autoridad pública, o que se les dicten normas especiales de fiscalización.
12. En solo seis (6) países (Brasil, Perú, Costa Rica, México, Panamá y Paraguay) las federaciones de CAC y las cajas centrales pueden asumir la supervisión auxiliar de las CAC afiliadas a ellas, o que no operan financieramente con el público.
13. En un poco menos de la mitad de las legislaciones los organismos de integración cooperativa participan de pleno derecho en el órgano colectivo de dirección de la institución pública de supervisión, aunque en proporciones diferentes a la participación de las diferentes entidades públicas con injerencia en el sector. En otros casos, participan en órganos meramente consultivos de la Autoridad.
14. Una característica peculiar de América Central es que la mayoría de las legislaciones contemplan la participación de los organismos de integración del sector cooperativo en las instancias decisorias de la Autoridad de aplicación cinco de seis países (5 de 6) mientras que en el resto de países sólo tres (3) lo tienen (Paraguay, Puerto Rico y República Dominicana).

Cuadro No. 1 Instituciones de supervisión de la economía solidaria en América Latina

País	Denominación	Ente autónomo y especializado	Competencias	Participa Sector		Supervisión auxiliar	
			Sólo control	Si	No	Si	No
Argentina	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social	SI	X	X			X
Bolivia	Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas	SI		X	X		X
Brasil	Banco Central sobre CAC no afiliadas	NO		X	X	X	
Chile	División de Asociatividad y Cooperativas	NO	X		X		X
Colombia	Superintendencia de Economía Solidaria	SI		X	X		X
	Superintendencia Financiera para cooperativas financieras	NO		X	X		X
Costa Rica	Instituto Nacional de Fomento Cooperativo	SI		X	X		X
	Superintendencia General de Entidades Financieras	NO		X	X		X
Cuba	Ministerio de Agricultura para cooperativas agropecuarias	NO	X		X		X
	Ministerio de Economía y Planificación	NO		X	X		X
Ecuador	Superintendencia de Economía Popular y Solidaria	SI		X	X		X
Guatemala	Inspección General de Cooperativas	SI	X	X			X
Honduras	Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas	SI		X	X		X

INSTITUCIONALIDAD DE LA SUPERVISIÓN PÚBLICA DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA EN AMÉRICA LATINA

<i>México</i>	Instituto Nacional de la Economía Social	SI				X		
	Comisión Nacional Bancaria para CAC	NO	X		X	X	X	X
<i>Nicaragua</i>	Instituto de Fomento Cooperativo	SI	X		X			X
<i>Panamá</i>	Instituto Panameño Autónomo de Cooperativas	SI		X		X	X	
<i>Paraguay</i>	Instituto Nacional del Cooperativismo	SI	X		X		X	
<i>Perú</i>	Superintendencia adjunta de CAC para CAC	NO		X		X	X	
<i>Puerto Rico</i>	Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas	SI		X	X			X
<i>República Dominicana</i>	Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo	SI						
	Banco Central sobre CAC	NO	X	X	X	X	x	X
<i>Salvador (El)</i>	Instituto de Fomento Cooperativo	SI						X
	Departamento de Asociaciones Agropecuarias	NO	X	X	X	X		X
<i>Uruguay</i>	Auditoría Interna de la Nación	NO		X		X		X
<i>Venezuela</i>	Superintendencia Nacional de Cooperativas	SI	X			X		X
	Superintendencia de Cajas de Ahorro	SI	X			X		X
20	27	Si 16 - No 17	12	15	8	19	7	20

Fuente: elaboración propia

FINANCIACIÓN

Uno de los puntos más álgidos es el de la financiación de la Institución de supervisión por parte de las empresas solidarias supervisadas. En la mayor parte de los países catorce (14) se establece el pago por parte de las entidades de economía social y solidaria de una contribución económica para financiar las operaciones de la institución de supervisión.

Como se desprende del cuadro siguiente, la contribución de las entidades solidarias al financiamiento de la Institución de supervisión es muy diversa.

1. Un porcentaje del capital o de los activos de la cooperativa y no en proporción al trabajo a realizar por parte de los inspectores.
2. Un porcentaje de los excedentes o de las utilidades del ejercicio anterior.
3. Cobro por prestación de servicios prestados a las cooperativas.
4. Multas aplicadas por la Institución de supervisión.
5. Otros (tasa de regulación, cuota de sostenimiento, porcentaje de la cartera de préstamos, porcentaje de las remuneraciones pagadas a los empleados, porcentaje del salario mínimo por el número de socios).

Cuadro No.2 Financiamiento de la Autoridad de supervisión cooperativa en América Latina

País	Aporte de las cooperativas
<i>Argentina</i>	- 50% del 2% del capital cooperativo. - Multas aplicadas a las cooperativas por infracciones legales.
<i>Bolivia</i>	- Tasa de regulación mensual de 50 cts de boliviano a cada uno de sus socios. - Pago por la prestación de servicios a las cooperativas.
<i>Brasil</i>	- 2.5% del importe total de las remuneraciones pagadas por las cooperativas a sus empleados. - Rentas por la prestación de servicios. - Sanciones pecuniarias.
<i>Chile</i>	El Ministerio de adscripción fija los valores que la Autoridad de aplicación podrá cobrar a los interesados por sus propias actuaciones.
<i>Colombia</i>	Tasa de contribución del 0.262 al 0.713 por mil del total de activos netos.
<i>Costa Rica</i>	- Hasta el 50% los cubre el Banco Central. - Hasta 2% de los ingresos brutos anuales de la cooperativa. - Multas provenientes de la ley cooperativa.
<i>Guatemala</i>	Cuota anual que fija el Inspector de Cooperativas, calculada en relación a las utilidades netas del ejercicio anterior.
<i>Honduras</i>	- Las CAC, 0.30% de la cartera anual de préstamos. - Las demás cooperativas, 1.00% por millar de los activos de los activos totales.
<i>Nicaragua</i>	- 2% de los excedentes netos. - Multas a las cooperativas.
<i>Panamá</i>	5% del excedente neto.
<i>Paraguay</i>	- 0.25% del salario mínimo mensual calculado por el número de socios. - 0.12% del capital integrado. - Multas aplicadas.
<i>Perú</i>	- Cuotas de sostenimiento de Fenacrep. - Contribución según promedio trimestral de activos sin exceder de un decimo del 1%.
<i>Puerto Rico</i>	- Cobro del costo total de los exámenes e investigaciones realizadas a las cooperativas. - Multas.
<i>Uruguay</i>	0.15% del total de los ingresos del ejercicio.

Fuente: elaboración propia.

Análisis por país

1. Argentina (Schujman, 2022)
El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social a partir del año 2019, es un organismo descentralizado en el Ministerio de Desarrollo Productivo, que asumió las funciones de fiscalización, normativas, y de contralor, es decir la fiscalización y la sanción de las cooperativas de todo tipo y de las mutuales, así como de su promoción y fomento.
2. Bolivia
La Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas es la Institución Técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. Tiene facultad para dictar normas regulatorias para la fiscalización, la supervisión y el control de la cooperativa.
3. Brasil
En Brasil, “una característica de la política oficial en relación con el cooperativismo es la diversidad de órganos del gobierno que de él se ocupan”. Con ello, “no se tiene una visión homogénea o uniforme en relación con el cooperativismo, ni las políticas de los diversos órganos oficiales son semejantes en relación con el cooperativismo” (Schneider, en Pereira Morais, 2022).
 - a) Las cooperativas centrales pueden desempeñarse como supervisores auxiliares para el Banco Central de Brasil. Las cooperativas centrales combinan esta función con otras actividades (caja central, capacitación, asistencia técnica). Mientras las cooperativas de base que estén afiliadas reciben supervisión auxiliar, las cooperativas centrales reciben supervisión directa del Banco Central en cuanto a control de calidad como supervisores auxiliares.
 - b) Las Cooperativas no afiliadas a ninguna cooperativa central reciben supervisión directa mientras el Banco Central de Brasil no asigne una cooperativa central como supervisor auxiliar. Sin embargo, en caso necesario, el Banco Central puede realizar inspección directa a cualquier cooperativa (Arzbach y Durán, 2020).
4. Chile (Radrihan, 2022)
El responsable del control y fomento del modelo cooperativo es la División de Asociatividad y Cooperativas, dependiente de la Subsecretaría de Economía del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Tiene tres áreas: control legal, control financiero-contable y área de capacitación y gestión. En la práctica, parte importante de sus recursos y capacidades se han concentrado en la función de supervisión y fiscalización, relegando a un segundo plano las labores de promoción y fomento.
5. Colombia (Bucheli y Salazar, 2022)
 - a) Por una parte, se encuentra la Superintendencia de la Economía Solidaria que actúa como organismo de supervisión de la mayoría de organizaciones del sector solidario. La Supersolidaria es un organismo descentralizado, técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial.
 - b) Las cooperativas financieras están sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y para todos los efectos son establecimientos de crédito. Son cooperativas financieras los organismos cooperativos especializados cuya función principal consiste en adelantar actividad financiera.
 - c) Además, aquellas cooperativas que actúan en el ámbito del transporte están reguladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte; las de seguridad

y vigilancia privada, por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; las que actúan en el área de la salud, reguladas por la Superintendencia Nacional de Salud y las administraciones públicas cooperativas, reguladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La mayoría de políticas de supervisión y control son realizadas de forma directa. La desarticulación entre estas entidades genera problemas de concurrencia y de solapamiento con las políticas de fomento implementadas. Esto ocurre por la ausencia de implementación de herramientas de valoración cónsonas con la naturaleza cooperativa (Álvarez, 2016).

6. Costa Rica (Hernández y López, 2003; Mora Delgado, 2022).

- a) El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo es una institución pública con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía administrativa y funcional, creada para fomentar, promover, financiar, divulgar y apoyar el cooperativismo, fortaleciendo el desarrollo socioeconómico del país. A la vez, al Instituto le corresponde llevar a cabo la más estricta vigilancia técnica sobre las asociaciones cooperativas, con el exclusivo propósito de que éstas funcionen ajustadas a las disposiciones legales.
- b) La supervisión y vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito (CAC) corresponde a la Superintendencia General de Entidades Financieras a través de una unidad administrativa especializada, en la intervención y fiscalización de entidades financieras. La Superintendencia es un órgano de desconcentración máxima del Banco Central de Costa Rica; que ejerce sus actividades de supervisión y fiscalización, sobre todas las entidades autorizadas para realizar intermediación financiera.

- c) La respectiva federación puede actuar como ente de supervisión y vigilancia sobre las CAC afiliadas, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la superintendencia.
- d) De otra parte, la ley confiere a la Superintendencia la potestad de eximir de la fiscalización y de establecerles normas especiales de fiscalización a las CAC en función del tamaño de sus activos, el número de asociados o cuando realicen operaciones con un grupo cerrado de asociados, o bien establecer normas especiales de fiscalización de ellas.

7. Cuba

No hay una entidad pública nacional única para la supervisión de las cooperativas.

- a) Las cooperativas agropecuarias están bajo el control del Ministerio de Agricultura.
- b) Las cooperativas no agropecuarias, bajo la supervisión del órgano local y provincial del domicilio de la cooperativa.

8. Ecuador (Jácome Estrella, 2022).

La Superintendencia de Economía Popular y solidaria es una entidad especializada que gestiona un conjunto de intervenciones de supervisión para verificar el estado de las organizaciones del sector financiero y del sector real. La estructura, procedimientos y objetivos de la Superintendencia toman en consideración las diferencias y asimetrías existentes entre las organizaciones del sector. La Superintendencia también realiza supervisiones *extra situ*.

9. Guatemala

En 1978 se constituyó el Instituto Nacional de Cooperativas, ente gubernamental de promoción y asistencia técnica cooperativa, así como la Inspección General de Cooperativas, órgano encargado de ejercer supervisión y vigilancia permanente de las cooperativas y demás organizaciones creadas bajo amparo

de la Ley General de Cooperativas. Depende de la Presidencia de la República, pero actúa con independencia funcional, administrativa y económica.

10. Honduras

- a) Las cooperativas se encuentran sujetas a la supervisión por parte del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, que es una institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y a la vez es la autoridad de control sobre los entes cooperativos que se rigen por la Ley de Cooperativas de Honduras (Fernández Guzmán, 2020).
- b) Dos superintendencias como órganos técnicos especializados del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas en materia de supervisión; la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito para supervisar a las CAC con activos mayores a un millón de dólares y la Superintendencia de Otros Subsectores para supervisar a las CAC con activos menores a este umbral y las cooperativas de otros subsectores (Arzbach, 2020).

11. México (Rojas Herrera, 2022).

En México resalta la inexistencia de un referente institucional exclusivo del cooperativismo. En efecto, la atención de las necesidades de las cooperativas, tanto a nivel nacional como en algunos estados y municipios de la República se procesa, hoy en día, por diferentes dependencias públicas:

- a) A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores le corresponde la triple función de autorizar a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, emitir la normatividad secundaria para la regulación

y supervisión prudencial en materia financiera, operativa e informática, y supervisar su actividad financiera.

- b) La función de supervisión la ejerce la Comisión en forma directa sobre el conjunto del sistema cooperativo de ahorro y préstamo. Puede delegar la supervisión auxiliar al Fideicomiso Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores
- c) La supervisión de las cooperativas de ahorro y préstamo podrá ser realizada de manera auxiliar por las federaciones autorizadas, lo que implica un carácter complementario a la realizadas por otra entidad.

12. Nicaragua

El Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo el órgano encargado del fomento y desarrollo del movimiento cooperativo, mediante la promoción, divulgación, capacitación y fortalecimiento al sector cooperativo.

13. Panamá

Todas las cooperativas son supervisadas por el Instituto Panameño Autónomo de Cooperativas, que es una institución económica y administrativa autónoma, con funciones de promover el desarrollo cooperativo y fiscalizar las operaciones de las cooperativas, directamente o delegar la mismas a asociaciones cooperativas.

14. Paraguay

El Instituto Nacional de Cooperativismo es persona jurídica de derecho público, autónoma y autárquica, de duración indefinida, es la Autoridad de Aplicación de la legislación cooperativa y Autoridad de Control de los Entes Cooperativos. Es una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo.

El Instituto puede instituir, mediante acto fundado, vigilancias localizadas de las operaciones y actividades de las cooperativas, por sí o a través de las centrales y federaciones cooperativas, y en el caso de las centrales,

15. Perú

El control de las cooperativas de ahorro y crédito (CAC) varía:

- a) Las CAC que operan con recursos del público están bajo el control de la Superintendencia de Banca y Seguros a través de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas al interior de la SBS.
- b) La supervisión de las CAC no autorizadas a operar con el público está a cargo de la Federación Nacional de CAC o de otras federaciones de segundo nivel reconocidas por la Superintendencia, y a las que se afilien voluntariamente.
- c) La Superintendencia supervisa, controla a las federaciones y regula las operaciones de las CAC no autorizadas a operar con recursos del público.

16. Puerto Rico

La ley proporciona a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito una estructura legal, viabilidad operativa y continuidad financiera, sin que dependa de la asignación de fondos estatales para su subsistencia operativa y con la garantía de la participación del sector cooperativo en su Junta de Gobierno. La responsabilidad de la Corporación es de llevar a cabo una supervisión y control justo, equitativo y efectivo de las cooperativas de crédito y de sus operaciones, productos y servicios (Colón Morales, 2014).

17. República Dominicana

- a) El Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo es el órgano rector del cooperativismo en República Dominicana, con

carácter autónomo, con personalidad jurídica propia, patrimonio independiente y duración ilimitada, con capacidad para contratar y adquirir derechos y contraer obligaciones.

- b) Las cooperativas financieras abiertas (autorizadas a operar con el público) son supervisadas por el Banco Central.

18. El Salvador

- a) El Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo como corporación de derecho público, con autonomía en los aspectos económicos y administrativo, tiene por atribuciones iniciar, promover, coordinar y supervisar la organización y funcionamiento de las asociaciones cooperativas, federaciones y confederación de las mismas, y prestarles el asesoramiento y asistencia técnica que necesiten.
- b) El Departamento de Asociaciones Agropecuarias, dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que ejerce la promoción, organización, reconocimiento oficial y otorgamiento de la personería jurídica de las Asociaciones Cooperativas de Producción Agropecuaria, Pesquera y demás similares que desarrollen actividades técnicamente consideradas como agropecuarias.

19. Uruguay

La Contraloría del Estado sobre las cooperativas está concentrada en la Autoridad Interna de la Nación, dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas, si bien cada modalidad cooperativa tiene variados órganos de control estatal (Mora, 2012).

20. Venezuela

Hay dos Superintendencias con funciones tanto de supervisión como de fomento, aunque en la práctica se concentran exclusivamente en la supervisión:

- a) La Superintendencia Nacional de Cooperativas, es un órgano desconcentrado adscrito al Ministerio de las Comunas y de los movimientos sociales cuya misión es la fiscalización, seguimiento, control, formación y promoción de todas las asociaciones cooperativas.
- b) La Superintendencia de Caja de Ahorro, ente público que es un servicio de carácter técnico, sin personalidad jurídica, pero con autonomía funcional, administrativa, financiera y organizativa, integrado al Ministerio con competencia en materia de finanzas, que promueve e incentiva la constitución y funcionamiento de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares, así como su promoción, vigilancia, control, fiscalización, inspección, supervisión y regulación.

CONCLUSIONES

La institucionalidad supervisora pública de la economía social y solidaria en América Latina no ha sido diseñada adecuadamente, sino que ha sido extrapolada de otros ámbitos, sobre todo bancario para las financieras, y requiere de un especial esfuerzo para ajustarla a las realidades de la Región (decisión propia, formación de personal, reformas normativas y una adecuada política pública) que, sin embargo, tiene algunos antecedentes exitosos en nuestra región.

Debe terminarse el que a las empresas solidarias financieras que operan solo con sus miembros, se les trate como intermediarios financieros tradicionales (lucrativos) desconociendo sus características diferenciales producto de su identidad propia. Debe acabarse la profunda desconianza de las potencialidades del autocontrol del sector solidario, sostenida por el sofisma que la supervisión bancaria es más eficiente.

En ese sentido, como sostiene Rippe (en Fernández, 2016) el control del Estado sobre el funcionamiento de las cooperativas y demás formas de economía solidaria, debe ser moderado, fundamentalmente orientado al apoyo y a la prevención, excepcionalmente represivo o sancionatorio y en todo caso, ejercido de acuerdo a criterios legales, conocidos y uniformes.

Se trataría de una estrategia (Münkner, 1988) según la cual, en forma gradual, progresiva y programada, se vaya traspasando el control público unilateral a los organismos especializados de integración del sector social y solidario, pasando del colaborador técnico al supervisor auxiliar y al supervisor delegado, hasta llegar al autocontrol del Sector; autocontrol que se ejercería en cascada, supervisando las de grado superior a las de grado inferior, afiliadas o no, reservándose la Autoridad pública el control sobre la cúspide del sistema. Prácticamente sería supervisión pública del autocontrol solidario.

Referencias

- Acuña, M. (2016). Del ejercicio de la fiscalización pública en las cooperativas de América Latina. XII seminario Internacional de Procoas: Derecho Cooperativo. Rosario, Procoas
- Arzbach, M. (2005). *Organismos estatales para fomento y control de . en América Latina y el Caribe. Documento 13.* São Paulo-San José, DGRV.
- Arzbach, M. (2020). Regulación y Supervisión de cooperativas de ahorro y crédito en América Latina. San José, DGRV.

- Bucheli, M. y Salazar, F. (2022). Dinámicas institucionales de fomento a las cooperativas en Colombia: contexto, accionar y rutas futuras. *Documentos de Proyectos (LC/TS.2021/203/Rev.1)*, Santiago, CEPAL.
- Correa Mautz, F. (2022)- Institucionalidad cooperativa en América Latina: panorama general. *Instituciones y políticas públicas para el desarrollo cooperativo en América Latina*. Santiago, Naciones Unidas.
- Cracogna, D. (2003). «La supervisión de las cooperativas en América Latina», *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, Valencia, Ciriéc-España
- De Campos, J. (1988). A Intervenção nas cooperativas. *Interferência estatal nas cooperativas*. Porto Alegre, Fabris.
- Fernández de Andreani, P. (2016). ¿Existen regulaciones especiales en Argentina para el caso de que la prestadora del servicio público sea una empresa cooperativa? Algunas propuestas que debería contener el marco regulatorio. *II Congreso Continental y I Foro Internacional de Derecho Cooperativo*. Montevideo, ACI-Américas.
- Fernández Guzmán, F. (2020). Informe nacional de Honduras. *Análisis del marco legal cooperativo*. Cooperativas de las Américas.
- Hernández Vargas, O. y López Lara, I. (2003). Los sistemas de Fiscalización y Control en las Cooperativas: aplicación al caso de Costa Rica. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, N° 59. Cooperación entre cooperativas*. Bilbao, Universidad de Deusto.
- Jácome Estrella, H. (2022). Transformaciones en la institucionalidad y la política pública del cooperativismo y la economía popular y solidaria en Ecuador. *Documentos de Proyectos (LC/TS.2021/203/Rev.1)*, Santiago, CEPAL.
- Martí, J.O. (2022). Institucionalidad especializada y co-construcción de políticas públicas de fomento cooperativo en Uruguay (2008-2020). *Documentos de Proyectos (LC/TS.2021/203/Rev.1)*, Santiago, CEPAL.
- Mora Delgado, V. (2022). Regulación, supervisión y vigilancia de las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito. *Deusto Estudios Cooperativos* Núm. 19 (2022), Bilbao,
- Mora, A. (2012). Visión histórica del movimiento cooperativo en América Latina *El cooperativismo en América Latina. Una diversidad de contribuciones al desarrollo sostenible*. La Paz, OIT, Oficina de la OIT para los Países Andinos.
- Morales-Acosta, A. (2016). La supervisión cooperativa: una propuesta para el caso peruano. *II Congreso Continental y I Foro Internacional de Derecho Cooperativo*. Montevideo, ACI-Américas.
- Münkner, H. (1988). *Principios Cooperativos y Derecho Cooperativo*. Bonn. F.E.S
- Radrigan, M. (2022). Políticas públicas y desarrollo cooperativo en Chile: trayectoria y desafíos de futuro. *Documentos de Proyectos (LC/TS.2021/203/Rev.1)*, CEPAL.
- Rojas Herrera, J.J. (2022). Panorama asociativo, arquitectura institucional y políticas públicas de fomento cooperativo en México durante las primeras dos décadas del siglo XXI. *Documentos de Proyectos (LC/TS.2021/203/Rev.1)*, Santiago, CEPAL.
- Schujman, M. (2022). Pasado, presente y futuro para instituciones y políticas públicas para las cooperativas en la Argentina. *Documentos de Proyectos (LC/TS.2021/203/Rev.1)*, Santiago, CEPAL.